

## TASA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

### OBJETO DE EXACCIÓN

**Artículo 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refiere el Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de una actividad técnica o administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones y omisiones obliguen a la administración municipal a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento, de orden urbanístico o cualquiera otra, necesarias para las siguientes licencias:

- A) Licencias de Actividades clasificadas, que se exigirán para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades.
- B) Licencias de Apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios, que no precisen licencia de actividad clasificada y tenderán a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los actos sujetos a control urbanístico, y en particular, los siguientes:

- a) La apertura de los establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios.
- b) La modificación o ampliación física de las condiciones del local, y/o de sus instalaciones.
- c) Los cambios o adición de actividades o de titular.
- d) La utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro lugar.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de actividades sujetas a control:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento o cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de seguridad o salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, entendiéndose que lo son los solicitantes de la licencia.

### OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

**Artículo 4.** La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el petionario de la licencia en el momento de su solicitud, o bien desde que se realicen las actividades en cuyo caso recaerá sobre la persona que ejerza la actividad.

**Artículo 5.** Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

### TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

**Artículo 6.** Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquéllas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Las licencias de apertura se admitirán y tramitarán previa o simultáneamente, a la licencia de obras cuando estas tengan como fin específico el desarrollo de actividad concreta. Siendo compatible esta tasa con la regulada en la Ordenanza correspondiente a la de Tasas por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

**Artículo 7.** Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiere llevado a cabo la apertura del establecimiento o local o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

### BASE IMPONIBLE

**Artículo 8.** Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la superficie del establecimiento o cantidad fija establecida.

## CUOTA TRIBUTARIA. TARIFAS

**Artículo 9** La cuota tributaria se determinará, de la manera siguiente:

### 9.1. Actividades Inocuas

#### a) Cuota general

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 84,80 € la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m <sup>2</sup> .....	0,53 €
Superficie del local de 251 a 500 m <sup>2</sup> .....	0,50 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m <sup>2</sup> .....	0,46 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m <sup>2</sup> .....	0,42 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m <sup>2</sup> .....	0,38 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m <sup>2</sup> .....	0,37 €
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,35 €
Superficie del local de más de 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,29 €

#### b) Cuota empresas economía social y empresas ubicadas en el casco antiguo y el barrio de Malpica

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 76,32 € la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m <sup>2</sup> .....	0,47 €
Superficie del local de 251 a 500 m <sup>2</sup> .....	0,45 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m <sup>2</sup> .....	0,41 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m <sup>2</sup> .....	0,38 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m <sup>2</sup> .....	0,34 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m <sup>2</sup> .....	0,33 €
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,32 €
Superficie del local de más de 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,26 €

#### c) Cuota empresas economía social ubicadas en el casco antiguo y el barrio de Malpica

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 68,69 € la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local hasta 250 m <sup>2</sup> .....	0,42 €
Superficie del local de 251 a 500 m <sup>2</sup> .....	0,40 €
Superficie del local de 501 a 1.000 m <sup>2</sup> .....	0,36 €
Superficie del local de 1.001 a 2.000 m <sup>2</sup> .....	0,34 €
Superficie del local de 2.001 a 4.000 m <sup>2</sup> .....	0,30 €
Superficie del local de 4.001 a 8.000 m <sup>2</sup> .....	0,29 €
Superficie del local de 8.001 a 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,28 €
Superficie del local de más de 16.000 m <sup>2</sup> .....	0,22 €

En los tres casos, la superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto de Actividades Económicas.

### 9.2. Actividades clasificadas

Para las actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la cuota a satisfacer será lo resultante de aplicar a la adición que resulte de la cuota fija y los parámetros que se establecen en el apartado anterior los coeficientes siguientes:

Actividades clasificadas por un solo concepto .....	2
Actividades clasificadas por dos conceptos .....	2,5
Actividades clasificadas por tres conceptos .....	3
Actividades clasificadas por cuatro conceptos .....	3,5

Actividades sometidas a la Reglamentación General sobre Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

Si la actividad sometida a la Reglamentación de Espectáculos se califica de inocua, la cuota que resultará de la aplicación de lo previsto en el art. 9.1, se incrementará en un 50%

**9.3.** En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 105,33 €

**9.4.** Se establece una bonificación del 100% en la cuota tributaria cuando la licencia sea solicitada por una persona física en la que concurra el requisito de ser demandante de empleo de larga duración.

### EXENCIONES

**Artículo 10.** Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad Pública de la que forme parte el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

**Artículo 11.** Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Artículo 12.** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el solicitante de la licencia presentarla junto con dicha solicitud, y efectuar el pago en el mismo momento.

### RESPONSABILIDAD

**Artículo 13.** Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario y responsables estarán obligados a indemnizar al Ayuntamiento el importe de los daños sufridos.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Artículo 14.** Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Artículo 15.- Notas comunes a las tarifas.**

La cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se establece en el 50% de los derechos correspondientes, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad abonar el 50% de la cuota que hubiere resultado, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 23 de diciembre de 2015, publicada en el BOP nº 300 de fecha 31 de diciembre de 2015.